

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 31 de agosto de 1972 por la que se designa Consejero representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Transportes Terrestres a don Ramón Cuadra Medina.

Resolución de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del «Proyecto de construcción autopista Barcelona-Tarragona. Tramo Vilafranca-Sur a Vendrell Comarruga», en los términos municipales de Vendrell, Bañeras y Castellví de la Marca (provincias de Barcelona y Tarragona) y por la ejecución de las obras del «Proyecto de construcción de la autopista Barcelona-Tarragona. Tramo Martorell-Vilafranca, desde el punto kilométrico 49 del antiproyecto al enlace Vilafranca-Sur», en el término municipal de Olérdola (provincia de Barcelona).

Resolución de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles por la que se señala fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de construcción del túnel para ferrocarril de ancho normal en el kilómetro 18 en el ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto». Término municipal de Alba del Campo (Teruel).

MINISTERIO DE TRABAJO

Corrección de errores de la Orden de 31 de julio de 1972 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para el Banco de Crédito a la Construcción.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para el Banco de Crédito Agrícola.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para el Banco de Crédito Local de España.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para el Banco Hipotecario de España.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para el Banco de Crédito Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resolución de la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre de Peritos Agrícolas o Ingenieros técnicos en especialidades agrícolas en este Organismo.

PAGINA

16814

16822

16823

16811

16823

16824

16825

16825

16826

16817

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 1 de septiembre de 1972 sobre concesión para la instalación de un parque de cultivo de moluscos (almejas y ostras) en la zona de El Foso, ría de Arosa, al Este de punta Gaboteira.

Orden de 1 de septiembre de 1972 sobre concesión para la instalación de un parque de cultivo de moluscos (ostras y almejas) en la zona de El Foso, ría de Arosa, al Oeste de punta Gaboteira.

Orden de 14 de septiembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 24 de julio de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto 2327/1972, de 13 de septiembre, por el que cesa como Consejero nacional del Movimiento del apartado d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado don Enrique Ramos Fernández.

Decreto 2328/1972, de 13 de septiembre, por el que se designa Consejero nacional del Movimiento por el apartado d) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado a don José María Aparicio Arce.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de León referente a la convocatoria y bases para la provisión por concurso restringido entre Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de una plaza de Jefe de Negociado de la Corporación.

Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso restringido y ordinario para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los tributos e impuestos del Estado en la Zona de Astorga.

Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se convoca concurso restringido de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Director del Laboratorio Municipal de Higiene.

Resolución del Ayuntamiento de Leganés (Madrid) referente al Tribunal calificador del concurso de méritos para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición para proveer once plazas de Oficiales Letrados.

PAGINA

16827

16827

16821

16826

16811

16811

16828

16813

16819

16819

16819

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Cultural entre el Estado español y la República Árabe Siria, hecho en Damasco el día 6 de marzo de 1971.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 6 de marzo de 1971 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Damasco, juntamente con el Plenipotenciario de Siria, un Convenio Cultural entre el Estado español y la República Árabe Siria, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Árabe Siria, deseosos de estrechar los lazos de civilización

y las relaciones culturales, así como de promover la amistad y entendimiento recíproco entre sus dos pueblos y de establecer una estrecha cooperación entre sus dos países en los dominios cultural, científico y artístico, han decidido concertar el presente Convenio y han designado a este efecto como sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno del Estado español, al excelentísimo señor don Nuño Aguirre de Cárcer, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Árabe Siria.

Por el Gobierno de la República Árabe Siria, al excelentísimo señor Mahmoud Al-Ayoubi, Vicepresidente del Consejo de Ministros, Ministro de Educación.

Quienes, tras haber cambiado los documentos relativos a sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Las dos Partes contratantes desarrollarán y estrecharán la colaboración cultural entre sus dos países, basada en el respeto

de la soberanía nacional de la legislación local y dentro del marco de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2.º

Las dos Partes contratantes fomentarán el intercambio de visitas de delegaciones, de científicos, intelectuales, escritores, artistas, investigadores, expertos, especialistas y de Profesores de Universidad y de enseñanza general y técnica en los dos países y les ofrecerán respectivamente todas las facilidades necesarias para que realicen sus investigaciones o pronuncien conferencias sobre temas de su especialización o aspectos de su actividad.

Artículo 3.º

Las Partes contratantes estimularán la colaboración entre los Organismos o Instituciones científicos, literarios, culturales y artísticos oficialmente reconocidos en cada uno de ambos países y estrecharán los lazos entre las bibliotecas nacionales y los museos históricos, científicos y artísticos de los dos países.

Artículo 4.º

Cada una de las Partes contratantes fomentará en su país el estudio de la lengua y de la literatura nacionales de la otra Parte para que sus ciudadanos puedan beneficiarse satisfactoriamente del estudio de la civilización de la otra Parte y conocer su patrimonio cultural.

Artículo 5.º

Las dos Partes contratantes fomentarán, en la medida de lo posible, por acuerdo entre las autoridades competentes de los dos países y de conformidad con sus reglamentos en vigor, la creación de cátedras de lengua, literatura y civilización árabes en las Universidades españolas y de cátedras de lengua, literatura y civilización españolas en las Universidades sirias.

Artículo 6.º

Las dos Partes contratantes intercambiarán por vía oficial las ofertas de becas de estudios, de entrenamiento, de viajes de estudio y de investigación científica, así como las becas suplementarias que puedan concederse posteriormente.

Cada Parte contratante ofrecerá a los becarios de la otra las facilidades posibles que sean compatibles con sus leyes y reglamentos en vigor para llevar a cabo sus estudios e investigaciones.

Artículo 7.º

Las dos Partes contratantes harán incluir en sus programas de enseñanza respectivos los conocimientos suficientes para ofrecer a los estudiantes de cada país una idea correcta de la Historia y la Geografía del otro país.

Artículo 8.º

Las dos Partes contratantes estudiarán las condiciones necesarias en que sería posible el reconocimiento de la equivalencia de los títulos y diplomas de estudios secundarios y superiores de la otra Parte reconocidos oficialmente. A estos efectos se concluiría eventualmente un protocolo especial.

Artículo 9.º

Las dos Partes contratantes establecerán, en el marco de las finalidades de este Convenio y de conformidad con las normas y reglamentos en vigor de cada uno de los dos países, instituciones científicas y técnicas así como Centros culturales.

Artículo 10

Cada una de las Partes contratantes estimulará, en el marco de las finalidades de este Convenio, el establecimiento de asociaciones de amistad hispano-siria para reforzar la cooperación entre ambas Partes. Estas asociaciones quedan sometidas a las leyes y reglamentos en vigor en los respectivos países.

Artículo 11

Las dos Partes contratantes favorecerán y, eventualmente, organizarán visitas turísticas de sus ciudades al otro país con el fin de desarrollar su conocimiento recíproco. A estos efectos, les concederán todas las facilidades posibles.

Artículo 12

Cada una de las Partes contratantes estimulará el intercambio:

1. De obras importantes, libros, revistas, publicaciones periódicas, científicas, literarias, culturales y artísticas, mapas geográficos, trabajos artísticos, catálogos, reproducción de manuscritos, documentos históricos y estadísticas que se refieran a los terrenos pedagógico, científico y cultural.
2. De exposiciones científicas, pedagógicas, culturales y artísticas.
3. De películas científicas, culturales, artísticas, documentales y pedagógicas.
4. De representaciones musicales y teatrales, de festivales cinematográficos.
5. De visitas de artistas y de compañías artísticas, musicales, teatrales, cinematográficas y folclóricas.
6. De Arqueólogos o de misiones arqueológicas para realizar investigaciones o excavaciones para el descubrimiento y revalorización del patrimonio cultural de los dos países.

Artículo 13

Las dos Partes contratantes fomentarán en sus países la cooperación entre los servicios de radiodifusión, televisión, prensa y agencias de información.

Artículo 14

Las dos Partes contratantes estimularán el intercambio de visitas entre los deportistas y dirigentes de la juventud y asimismo fomentarán los encuentros entre los equipos deportivos.

Artículo 15

Para la aplicación del presente Convenio cada Parte contratante nombrará representantes acreditados por su Gobierno con vistas a la elaboración de proyectos de planes ejecutivos periódicos.

Artículo 16

El presente Convenio sustituye al Convenio Cultural firmado por ambas Partes el 18 de abril de 1952.

Este Convenio permanecerá en vigor por un periodo de cuatro años y será renovado por tácita reconducción por nuevos periodos de cuatro años, si una de las Partes contratantes no notifica por escrito su denuncia a la otra Parte con seis meses de antelación a la fecha de expiración de cada periodo.

Este Convenio será ratificado y entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación respectivos.

Hecho en Damasco el día 6 de marzo de 1971, en dos ejemplares originales, ambos en español y en árabe, igualmente válidos.

Por el Gobierno del Estado Español,

Nuño Aguirre de Carcer,

Embajador de España en la República Árabe Siria

Por el Gobierno de la República Árabe Siria,

Mahmoud Al-Ayoubi,

Vicepresidente del Consejo de Ministros,

Ministro de Educación

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores. Gregorio López-Bravo.

El presente Convenio entró en vigor el día 18 de junio de 1972, de conformidad con lo establecido en su artículo 16.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.